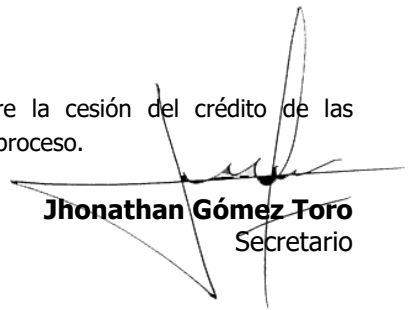


Constancia secretarial: informando que se allegó memorial sobre la cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante en el presente proceso.


Jhonathan Gómez Toro
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1973
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00002-00
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Representante Legal del **Banco de Occidente S.A.**, a favor de la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP Refinancia**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que se allegó el documento por medio del cual el **Banco de Occidente S.A.**, en calidad de **Cedente**, transfiere a la **Cesionaria Patrimonio Autónomo FAFP Refinancia**, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, y toda vez, que se trata de una cesión del crédito contenido en un Pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: "(...)En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido"; y que por lo mismo no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, se procederá a su admisión.-archivo 20-.

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace **Banco de Occidente S.A.,** en favor de **Patrimonio Autónomo FAFP Refinancia,** en este proceso ejecutivo iniciado contra el señor **James Betancourt Martínez.**

2º.- RECONOCER a la **Dra. Jimena Bedoya Goyes** como apoderada judicial del **Cesionario-Patrimonio Autónomo FAFP Refinancia,** en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por Banco de Occidente S.A.

3º.- NOTIFICAR la Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfd9d7c7ae1c8a0363b9fff92693d402e60d910700902b24a6b2debec87ae41**

Documento generado en 19/10/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>